



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

400 19 ABR 2018

"Por la cual se reconoce provisionalmente la condición de Docente Amenazado(a) a un(a) educador(a) y se comisiona para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el docente **JINETE SABALZA ELKIN GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía N° **72177531**, del NIVEL **SECUNDARIA** – AREA **LENGUAS MODERNAS**, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA**, vinculado a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD** y ejerce sus funciones en la **I.E. ALEJANDRO DURAN DIAZ** del Municipio de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLIVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado mediante radicado **PQR6143** del 16/03/18.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de Amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al educador **JINETE SABALZA ELKIN GUSTAVO** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E. RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de **MARIA LABAJA - BOLIVAR**, con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar el traslado del educador **JINETE SABALZA ELKIN GUSTAVO** del NIVEL **SECUNDARIA** – AREA **LENGUAS MODERNAS**, la cual no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que la Ley 996 de 2005 en su artículo 38 establece la prohibición de modificar la nómina estatal dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, esto es, en vigencia de Ley Estatutaria de Garantías Electorales.

Que el Ministerio de Educación emitió Concepto con radicado No. 2015-EE-105704 de fecha 11 de septiembre de 2015, cuyo asunto es Aplicación de Ley de Garantías y vacantes temporales frente al derecho a la Educación, para ello se basó en lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005, en donde se manifestó " (...) si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente en la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña", por su parte el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio ST-2204 del 13 de julio de 2011, señaló "(...) Que en los casos de Encargo o Comisión el funcionario asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que el empleado viene ejerciendo, lo cual a todas luces implica un movimiento de

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

400

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce provisionalmente la condición de Docente Amenazado(a) a un(a) educador(a) y se comisiona para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo."

personal pero no la modificación de la planta, pues ella continúa siendo la misma", luego entonces, se deduce de lo anteriormente esbozado, que en este caso es viable realizar Traslados, Encargos o Comisiones del personal docente para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, toda vez como ha quedado planteado, estos no implican una modificación a la nómina.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. En aplicación del Decreto No. 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad nacional de Protección al educador **JINETE SABALZA ELKIN GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía N°. **72177531** del NIVEL **SECUNDARIA – AREA LENGUAS MODERNAS**, quien venía desempeñándose en la I.E. **ALEJANDRO DURAN DIAZ** del Municipio de **ALTOS DEL ROSARIO – BOLIVAR**.

Artículo 2. COMISIONAR, a **JINETE SABALZA ELKIN GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía N°. **72177531**, vinculado en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del NIVEL **SECUNDARIA – AREA LENGUAS MODERNAS**, para que preste sus servicios en el(la) I.E. **RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de **MARIA LABAJA – BOLIVAR**.

Parágrafo: la comisión conferida al educador(a) en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

Artículo 3. Enviar copia a la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación, para lo de su competencia y comuníquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la comisión temporal otorgada al funcionario en mención de la condición provisional de amenazado(a).

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

19 ABR. 2018

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Vo.Bo: Liner Campo T.. Director Administrativo (E).
Vo.Bo: Faride Alcalá Marín. P.E. Talento Humano
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal
Elaboró: Jaime García Balasnoa T.O Planta Personal